

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JOSUÉ RAFAEL MOLINO CARRILLO.

DEMANDADA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: DEMANDA.

JAIME LUIS BANQUEZ CORTES, abogado identificado con la C.C. No. 1.143.333.066 de Cartagena y la T.P. No. 209.993 del C.S. de la Jud, actuando como apoderado judicial del señor JOSUÉ RAFAEL MOLINO CARRILLO, identificado con la C.C. No. 1.042.438.569, por medio de la presente promuevo PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL contra la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 y representada legalmente por GONZALO DE JESUS SANIN POSADA, identificado con la C.C. No. 19.216.312, teniendo en cuenta los siguientes hechos y pretensiones:

I. HECHOS

1. El 13 de enero de 2023, mi poderdante celebró contrato de seguro No. 023201313 / 0 con la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., el cual tiene por objeto su vehículo automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021, identificado con la licencia de tránsito No. 10021983320 (anexo 3-16)
2. En dicho contrato se estableció a la compañía RCI COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 900.977.629-1, como la beneficiaria onerosa de la obligación, toda vez que sobre el vehículo recae una garantía prendaria a su favor por el valor de Cincuenta y Ocho Millones Treinta y Ocho Mil Quinientos Pesos (\$58.038.500) (anexos 3 y 11)
3. El 5 de febrero de 2023, con previa autorización del asegurado JOSUÉ RAFAEL MOLINO CARRILLO, el señor DEVIS ANTONIO OROZCO DE LA HOZ, identificado con la C.C. No. 13.543.588, se encontraba utilizando el vehículo automotor de placas JRL535 en su casa ubicada en el barrio el

Concord de Malambo, Carrera 28 #26-19, Malambo, Atlántico (anexo 12 y declaraciones de los señores Devis Orozco y Tonis Hidalgo)

4. Aproximadamente a las 11:30 am, como de costumbre, el señor OROZCO estacionó el vehículo en el parqueadero ubicado a la vuelta de su casa, es decir, entre la Carrera 26A y 26B del barrio el Concord de Malambo, pues sus vecinos se encontraban departiendo y necesitaban el espacio que ocupaba la camioneta en la calle (declaraciones de los señores Devis Orozco y Tonis Hidalgo)

5. Alrededor de las 10:30 pm, el señor OROZCO se dirigió a buscar el vehículo en el lugar donde previamente lo había estacionado. Sin embargo, al llegar al sitio, no encontró la camioneta (declaración del señor Devis Orozco)

6. En vista a lo anterior, el señor OROZCO procedió inmediatamente a comunicarse con mi poderdante y con la Policía Nacional, a quienes les aviso del hurto total del vehículo (declaración del señor Devis Orozco)

7. El demandante, por su parte, procedió a llamar a la aseguradora, a quien les notificó del siniestro de forma verbal.

8. Luego, el 7 de febrero de 2023, el señor OROZCO promovió denuncia por hurto ante la Seccional de Investigación Criminal - Grupo Investigación Judicial MEBAR del departamento de Atlántico, la cual fue asignada a la Fiscalía 01 Local de Malambo, bajo radicado No. 080016104366202302580 (anexo 4 y declaración del señor Devis Orozco)

9. En el mes de marzo de 2023, el asegurado presentó reclamación del seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, allegando la documentación y pruebas que le fueron solicitadas por la demandada (anexo 5 y 6)

10. Posteriormente, el 22 de marzo de 2023, el señor OROZCO fue contactado por un asesor de la aseguradora a quien le rindió entrevista mediante videollamada de WhatsApp (anexo 7)

11. El 18 de abril de 2023, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. resolvió objetar la reclamación presentada por mi representado y, en consecuencia, negó el pago de la indemnización solicitada (anexo 8)

12. En vista a esta decisión, el 12 de junio de 2024, el asegurado radicó nueva reclamación del seguro por medio de la cual aportó nuevas pruebas al trámite (anexo 13)

13. El 18 de octubre de 2024, luego de transcurrido un (1) mes y no haber obtenido respuesta de parte de la aseguradora, mi poderdante radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación Liborio Mejía, trámite que finalizó el 14 de noviembre de 2024 con una constancia de no conciliación por no acuerdo (anexo 14)

14. El 20 de noviembre de 2024, después de fenecido el término dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, la demandada presentó objeción a esta nueva reclamación (anexo 15)

15. A la fecha, el monto de la obligación con la compañía RCI COLOMBIA S.A. asciende a la suma de Treinta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Siete Pesos (\$36.249.607) (anexo 11)

16. El valor asegurado del vehículo automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021, es la suma de Sesenta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos (\$67.700.000), de acuerdo con la póliza de seguro No. 023201313 / 0 (anexo 3)

17. El monto de la cobertura de seguro debe ser indexado de conformidad con la jurisprudencia patria¹. En ese sentido, a la fecha 31 de enero de 2025, arroja la suma de Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (\$76.466.640,68)

18. El valor comercial del vehículo automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021, para la fecha del siniestro, esto es año 2023, era de Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$67.850.000).

19. Esta suma, indexada a la fecha de 31 de enero de 2025, arroja la suma de Setenta y Cinco Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos con Ocho Centavos (\$75.384.263,8)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sent. de 18 de mayo de 2005, exp. 0832-01, M. P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sent. de 12 de agosto de 2005, rad. 11001310302119950971401. M. P. Dr. Edgardo Villamil Portilla.

20. En vista a la falta de pago de la indemnización que le corresponde a la demandada, a mi poderdante le ha sido imposible cancelar su obligación con la compañía RCI COLOMBIA S.A., la cual le continúa generando intereses de mora al capital adeudado.

21. Consecuencia de lo anterior, el 3 de febrero de 2025, la beneficiaria le informó que se generó medida de aprehensión del vehículo de placas JRL535 ante la Policía, Tránsito y Sijín. Adicional a ello, le indicó que se encuentra en curso proceso en su contra de radicado No. 08433408900220230017900, seguido ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Atlántico.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, se solicitarán las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la existencia de un contrato de seguro entre la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. y el señor JOSUÉ RAFAEL MOLINO CARRILLO, regulado bajo la póliza de seguro No. 023201313 / 0 de 13 de enero de 2023, el cual tiene por objeto el vehículo automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021.

SEGUNDO: Que se declare que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. incumplió el contrato de seguro identificado con póliza de seguro No. 023201313 / 0 de 13 de enero de 2023, el cual tiene por objeto el vehículo automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021.

TERCERO: Que se condene a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago del riesgo asegurable correspondiente a hurto de mayor cuantía, equivalente a Sesenta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos (\$67.700.000) que, indexado a la fecha 31 de enero de 2025, arroja la suma de Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (\$76.466.640,68).

CUARTO: Que de la suma reconocida sea girada a la beneficiaria RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. No. 900.977.629-1, el saldo insoluto de la deuda que se tenga a la fecha y, los excesos, si los hubiere, sean entregados al asegurado.

QUINTO: Que sean reconocidos, en exceso al límite de la póliza, los intereses de mora generados a partir del mes de abril de 2023, fecha en que se presentó la primera reclamación de indemnización por hurto de mayor cuantía, por no haberse cumplido con el pago de esta obligación.

SEXTO: Que se reconozca los intereses de mora sobre el saldo insoluto de la deuda indicada en el numeral anterior en exceso al límite de la póliza.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Título V del Código de Comercio y demás normas sustanciales y jurisprudenciales que regulen la materia.

IV. CUANTÍA

La cuantía del presente conflicto asciende a la suma de Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (\$76.466.640,68)

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que no ha presentado demanda con base en los mismos hechos. En ese orden de ideas, procede a estimar los perjuicios de la siguiente forma:

Por tratarse de un hurto total del vehículo automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021, el valor de la indemnización se constituye por el valor máximo asegurado en la póliza de seguro No. 023201313 / 0, el cual corresponde a la suma de Sesenta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos (\$67.700.000)

1. Indexación monto de cobertura del seguro

De conformidad con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia², esta suma asegurada de Sesenta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos (\$67.700.000), indexada a fecha 31 de enero de 2025, arroja la suma de Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (\$76.466.640,68)

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2025	01	IPC - Final	144,88
Liquidado Desde:	2023	01	IPC - Inicial	128,27
Capital:	\$ 67.700.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 76.466.640,68			

2. Indexación del valor asegurado conforme al avalúo comercial del vehículo para la fecha del siniestro

El valor comercial del vehículo automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021, para la fecha del siniestro, esto es año 2023, era de Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$67.850.000).

Esta suma indexada a la fecha 31 de enero de 2025 arroja la suma de Setenta y Cinco Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos con Ocho Centavos (\$75.384.263,8)

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2025	01	IPC - Final	144,88
Liquidado Desde:	2023	02	IPC - Inicial	130,40
Capital:	\$ 67.850.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 75.384.263,80			

Teniendo en cuenta lo anterior, la compañía deberá pagar el valor del monto total del vehículo la suma de Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sent. de 18 de mayo de 2005, exp. 0832-01, M. P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sent. de 12 de agosto de 2005, rad. 11001310302119950971401. M. P. Dr. Edgardo Villamil Portilla.

Sesenta y Ocho Centavos (\$76.466.640,68), equivalentes al monto total de la cobertura de la póliza debidamente indexado.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

Todas las pruebas y anexos se encontrarán a disposición para la parte demandada en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/15j7aJxYuVzi-Vb4Lz6lhUcX8DoTt-vsV?usp=sharing>

DOCUMENTALES

Para que obren como pruebas, y en lo pertinente como anexos, acompaño los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado por el señor JOSUÉ RAFAEL MOLINO CARRILLO.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Póliza de seguro No. 023201313 / 0 del 13 de enero de 2023.
4. Copia de la denuncia por hurto del vehículo automotor de placas JRL535, de radicado No. 080016104366202302580.
5. Correos electrónicos enviados por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
6. Fotos del vehículo automotor de placas JRL535.
7. Copia chat de WhatsApp del señor DEVIS ANTONIO OROZCO DE LA HOZ con asesor de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
8. Objeción de fecha 18 de abril de 2023 presentada por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
9. Copia de los tres últimos soportes de pagos de financiación del vehículo automotor de placas JRL535.
10. Copia del histórico de mantenimientos preventivos y correctivos realizados al vehículo automotor de placas JRL535.
11. Constancia del valor actual del monto actual de la obligación con la compañía RCI COLOMBIA S.A.
12. Autorización del asegurado para el uso del vehículo automotor de placas JRL535.

13. Segunda reclamación de fecha 12 de junio de 2024 presentada por el señor JOSUÉ RAFAEL MOLINO CARRILLO.
14. Constancia de no acuerdo de 14 de noviembre de 2024 proferida por el Centro de Conciliación Liborio Mejía.
15. Segunda objeción de fecha 20 de noviembre de 2024 presentada por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
16. Licencia de tránsito No. 10021983320 del vehículo automotor de placas JRL535.
17. Constancia de traslado de la demanda.

Se anexa derecho de petición radicado ante la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO donde se solicita un estado de cuenta del crédito con garantía mobiliaria que tiene mi poderdante con la entidad. (Esta prueba es pertinente conducente y útil para sustentar las pretensiones invocadas con la demanda)

De manera subsidiaria a la anterior petición, en el evento de que no sea atendida la solicitud, solicito:

OFICIAR a la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que envíe con destino a este proceso dicho estado de cuenta, discriminando la obligación por meses, contados a partir de enero de 2023 hasta la fecha (Esta prueba es pertinente conducente y útil para sustentar las pretensiones invocadas con la demanda)

TESTIMONIALES

a) Testimonios con fines judiciales sin citación de la contraparte:

Con fundamento en el artículo 188 del Código General del Proceso, me permito aportar como pruebas testimoniales las siguientes declaraciones

1. Videograbación del señor TONIS HIDALGO SOLIPA, identificado con la C.C. No. 9.287.684. Su testimonio versó sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió el hurto del automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021.

2. Videgrabación del señor DEVIS ANTONIO OROZCO DE LA HOZ, identificado con la C.C. No. 13.543.588. Su testimonio versó sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió el hurto del automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021, así como el uso que se le daba a dicho vehículo.

b) Testimonios en audiencia:

Solicito al Despacho los siguientes testimonios:

1. TONIS HIDALGO SOLIPA, identificado con la C.C. No. 9.287.684. Su testimonio versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió el hurto del automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021.

Tiene su domicilio en el municipio de Malambo, Atlántico y podrá ser ubicado en el barrio el Concord de Malambo, Carrera 28 #26.

2. DEVIS ANTONIO OROZCO DE LA HOZ, identificado con la C.C. No. 13.543.588. Su testimonio versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió el hurto del automotor de placas JRL535, marca RENAULT, tipo DUSTER [FL], clase CAMIONETA, modelo 2021, así como el uso que se le daba a dicho vehículo.

Tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, España y podrá ser ubicado mediante el correo electrónico devmns33@hotmail.es

VIII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

La parte demandante podrá ser notificada en el correo electrónico: josuemolino24@gmail.com

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

El suscrito podrá ser notificado en la dirección: Ciudad Sevilla (El Recreo) Cl 31A 75 22 Mz D LT 19
Piso 3, Cartagena de Indias y el correo electrónico: jaimebanquez@gmail.com

PARTE DEMANDADA

La parte demandada podrá ser notificada en la dirección: Cr 13 A No. 29 - 24, Bogotá D.C. y el
correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de
juramento que esta información se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la
demandada.

De ustedes,



JAIME LUIS BANQUEZ CORTES